

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 NOVELDA (ALICANTE)

Avenida AVDA. CONSTITUCION,84

TELÉFONO:

N.I.G.: 03093-41-1-2021-0002938

Procedimiento: Asunto Civil 000820/2021

Demandante: LINDORFF HOLDING SPAIN SAU

Abogado:

Procurador:

Demandado:

Abogado: MARTINEZ ALCALA, ALBERTO

Procurador:

S E N T E N C I A Nº 000029/2023

En Novelda, a 20 de febrero de 2023

Vistos por mí, [REDACTED], Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº. 1 de Novelda y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal con número 368/18, seguidos a instancias de **Lindorff Holding Spain, S.A.U., representada por** el Procurador de los Tribunales Dña. [REDACTED] y asistida por el Letrado [REDACTED], contra **D.** [REDACTED] representado por el Procurador Dña. [REDACTED] y asistido por D. Alberto Martínez Alcalá, en los que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Resumen de la petición inicial de proceso monitorio.

Por la representación procesal de la parte actora se presentó petición inicial de proceso monitorio frente al demandado solicitando que se le requiriera de pago por la suma de 404,78 euros. Tras el examen de oficio de las posibles cláusulas abusivas se dio nuevo traslado al demandante para que determinara la petición de conformidad con la liquidación propuesta en el auto, la cual cumplimento la parte reclamando la suma de 339,32 euros.

Al anterior escrito se acompañaban los documentos oportunos.

SEGUNDO.- Admisión a trámite de la demanda.

Admitida a trámite la anterior demanda se acordó requerir en legal forma a la parte demandada para que en veinte días pagara la suma reclamada o procediera a formalizar oposición, lo que hizo en tiempo y forma efectuando las alegaciones que constan en autos.

TERCERO.- Tras la impugnación del demandado y la manifestación de las partes de la innecesaria celebración de vista para resolver el pleito quedaron las actuaciones pendientes para resolver a fecha 29 de julio de 2022.

CUARTO.- Control de la actividad procedimental.

En la sustanciación de este proceso se han respetado todas las prescripciones legales, salvo algunos plazos procesales, debido a la acumulación de asuntos que soporta este órgano jurisdiccional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ejercita la parte actora en el presente procedimiento una acción de reclamación de cantidad en base al contrato de crédito personal suscrito entre **la demandada y el banco SANTANDER** el 26 de febrero de 2010. Argumenta la actora que se ha producido un incumplimiento en la devolución y abono de las cantidades dispuestas por el demandado en la cuantía que reclama tras la propuesta de liquidación al haber sucedido en los derechos de crédito derivado de una cesión por la anterior acreedora (Banco Santander)

La parte demandada se opone a la reclamación alegando la inexistencia de una adecuada certificación de deuda y la inexistencia de deuda .

SEGUNDO.- En este caso, de la documental aportada se acredita la suscripción del contrato de préstamo entre la demandada y el Banco Santander, así como una certificación de deuda emitida por la actual acreedora del supuesto crédito.

Ahora bien, el problema surge con la identificación de la deuda y su origen, pues si bien la demandante aduce haberla adquirido por cesión no acredita este extremo. El crédito que dice ostentar la demandante aduce que consta acreditado por medio de contrato de cesión² de créditos

elevado a público, sin embargo el mismo no se acompaña. Por ese motivo del análisis de la documentación aportada al proceso se desprende que la parte demandante no ha acreditado suficientemente ser la entidad cesionaria del crédito, lo que afecta a su legitimación activa, que es un presupuesto procesal controlable de oficio (art. 10 LEC). Se desconoce, por tanto, si el crédito objeto de cesión es el reclamado o el dimanante de otro contrato distinto.

TERCERO.- Costas.

Dado que la demanda va a ser desestimada íntegramente, no procede imposición de costas. (Art. 394 y ss de la Lec).

Vistos los preceptos legales citados y los demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

DESESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada **Lindorff Holding Spain, S.A.U., representada por** el Procurador de los Tribunales Dña. [REDACTED] **contra D.** [REDACTED], representado por el Procurador Dña. [REDACTED]; y, en consecuencia, **ABSUELVO a D.** [REDACTED] de los pedimentos en su contra con expresa imposición de costas al actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella no cabe formular recurso alguno. (455 LEC)

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Juez